

**REGLAMENTO (CE) Nº 1899/2002 DE LA COMISIÓN  
de 24 de octubre de 2002**

**por el que se aplican coeficientes de reducción a los certificados de perfeccionamiento activo para determinados productos de base de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1488/2001**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 <sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) nº 1488/2001 de la Comisión, de 19 de julio de 2001, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo en lo relativo a determinadas cantidades de determinados productos de base incluidos en el anexo I del Tratado que se admitirán según el régimen de perfeccionamiento activo sin examen previo de las condiciones económicas <sup>(3)</sup>, y, en particular, el primer párrafo del apartado 3 de su artículo 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades totales de cada producto de base se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1488/2001, y dichas cantidades fueron las siguientes:
- 38 500 toneladas de leche desnatada en polvo — código NC ex 0402 10 19,
  - 16 300 toneladas de mantequilla — código NC ex 0405 10 19, y
  - 89 800 toneladas de azúcar — código NC 1701 99 10.
- (2) Las cantidades totales de leche desnatada en polvo, mantequilla y azúcar notificadas por los Estados miembros hasta el 21 de octubre de 2002 y para las que se han solicitado certificados de perfeccionamiento activo son las siguientes:
- 29 870 toneladas de leche desnatada en polvo — código NC ex 0402 10 19,

— 15 080 toneladas de mantequilla — código NC ex 0405 10 19, y

— 101 020 toneladas de azúcar — código NC 1701 99 10.

- (3) Todas las cantidades notificadas a la Comisión son admisibles.
- (4) Las cantidades totales admisibles para las que se han solicitado certificados de perfeccionamiento activo superan las cantidades de los productos de base disponibles con arreglo al apartado 1 del artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1488/2001.
- (5) Por consiguiente, deben aplicarse coeficientes correctores a las cantidades de leche desnatada en polvo, mantequilla y azúcar solicitadas para el período comprendido entre el 2 y el 14 de octubre de 2002.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los certificados de perfeccionamiento activo solicitados durante el período comprendido entre el 2 y el 14 de octubre de 2002 estarán sujetos a los coeficientes correctores siguientes:

- 77,30 % para la leche desnatada en polvo — código NC ex 0402 10 19,
- 64,90 % para la mantequilla — código NC ex 0405 10 19, y
- 53,30 % para el azúcar — código NC 1701 99 10.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2002.

*Por la Comisión*

Erkki LIIKANEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO L 196 de 20.7.2001, p. 9.